

EL ASISTENTE PERSONAL PARA UNA VIDA INDEPENDIENTE: UNA FIGURA EN CONSTRUCCIÓN*

THE PERSONAL ASSISTANT FOR AN INDEPENDENT LIVING:
A FIGURE UNDER CONSTRUCTION

GONZALO JOSÉ CARBONELL APARICI**

Resumen: La figura del Asistente Personal (AP), que hace posible la autonomía de una persona con diversidad funcional (PDF), puede ser considerada desde diversas perspectivas. La primera es la del Movimiento de Vida Independiente (MVI), que ofrece el sustento teórico y las primeras aproximaciones prácticas a su desarrollo. La segunda es la de las prestaciones estatales, que en el marco del Estado social promueven la igualdad efectiva entre todas las personas y, en concreto, aportan a las PDF cantidades económicas destinadas a proveerse de un AP cuyo perfil, sin embargo, queda desdibujado. La tercera es la de las relaciones laborales, directas o no, que vinculan a la PDF y el AP, en las que se concretan expectativas y derechos de las partes. La combinación de las tres perspectivas sugiere ciertas propuestas orientadas a una regulación más ajustada de la figura.

Palabras clave: Vida Independiente, Asistente Personal, Diversidad funcional, Prestación Económica de Asistencia Personal, Relaciones laborales de la Asistencia Personal.

* El contenido de este artículo es parte de una investigación dirigida a la elaboración de una tesis doctoral.

** Graduado en Trabajo Social, Licenciado en Teología, alumno del Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (EID-UNED).

Abstract: The figure of the Personal Assistant (AP), which makes possible the autonomy of a person with functional diversity (PDF), can be considered from different perspectives. The first is the Independent Living Movement (MVI), which offers theoretical support and the first practical approaches to its development. The second is that of state benefits, which in the framework of the Social State promote effective equality among all people and, in particular, contribute to the PDF economic amounts destined to provide an AP whose profile, however, is blurred. The third is the labor relations, direct or not, linking the PDF and the AP, which set expectations and rights of the parties. The combination of the three perspectives suggests some proposals aimed at a tighter regulation of the figure.

Keywords: Independent Living, Personal Assistant, Functional Diversity, Economic Provision of Personal Assistance, Labor Relations of Personal Assistance.

Recepción original: 30/05/2017

Aceptación original: 27/10/2017

Sumario: I. La figura del asistente personal en el Movimiento de Vida Independiente (MVI). I.A *Origen y contexto*. I.B *Conceptos fundamentales*. I.C *El asistente personal según el MVI*. II. La Prestación Económica de Asistencia Personal. II.A *Modelos comparados*. II.B *Normativa española*. II.C *Aplicación*. III. Las relaciones laborales de la Asistencia Personal. III.A *Actividad remunerada*. III.B *El Asistente Personal como trabajador por cuenta ajena*. III.C *El Asistente Personal como trabajador autónomo*. III.D *Empresas y cooperativas*. III.E *Temporalidad, precariedad y economía sumergida*. IV. Perspectivas. Bibliografía citada.

Asistencia personal es una expresión ambigua, que puede abarcar diferentes ámbitos. En todo caso hace referencia a una persona que, en diversas actividades o gestiones, sirve de apoyo a otra que, por sus características o circunstancias personales, no podría por sí sola efectuar todas las actividades que debería o querría realizar con la eficacia suficiente. Se supone que es una persona que trabaja armónicamente con los intereses de quien le contrata, sea cual sea su modalidad.

Entre las muchas aplicaciones de la figura del Asistente Personal (AP) está cada vez más extendida su funcionalidad en el ámbito de la discapacidad. Esto se debe originariamente a la labor del Movimiento de Vida Independiente (MVI) que reivindicó, desde la práctica, la necesidad de poder contar con este apoyo para que las personas con di-

versidad funcional (PDF) pudieran de algún modo recuperar su autonomía, perdida en gran medida por la imposición, desde los cuidados familiares y médicos, de limitaciones a sus expectativas y a sus elecciones vitales. Desde un principio también reivindicó la necesaria colaboración del Estado en la financiación de esta asistencia, casi nunca al alcance de las economías particulares de sus usuarios. La principal vía de financiación solicitada fue la prestación económica directa, para que fuera el mismo usuario quien gestionase su asistencia.

Cuando la figura del AP se vio respaldada internacionalmente por el art. 19 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad celebrada en 2006, pasó a formar parte del bagaje que conforman las distintas prestaciones sociales en algunos Estados. Pero el desarrollo del Estado social presenta grandes diferencias de unos lugares a otros, así como distintas consideraciones de la discapacidad como «diversidad funcional» en el imaginario colectivo. Esto ha dado pie a diferentes modos e intensidades de aplicar esta figura desde la aportación estatal, primando la configuración de una prestación económica de asistencia personal (PEAP) como una ayuda *parcial* a la financiación de la asistencia, que no llega a cubrir las expectativas originarias del Movimiento de Vida Independiente (MVI) como herramienta de control de la propia vida, puesto que no basta en la mayoría de los casos para remunerar las horas de trabajo que serían necesarias, teniendo en cuenta que se necesita todos los días sin excepción y que una sola persona puede requerir a varios asistentes.

Las relaciones laborales que se deben establecer legalmente entre las partes deben tener en cuenta que el AP puede tener encomendadas tareas muy diversas, pero que su perfil es diferente del que corresponde a los empleados de hogar, los cuidadores familiares o los profesionales sanitarios. La ausencia de regulación específica perjudica tanto a los usuarios, que no siempre ven satisfechas sus necesidades, como a los trabajadores, que ven su trabajo desvalorizado, cuando no derivado hacia la economía sumergida.

I. LA FIGURA DEL ASISTENTE PERSONAL EN EL MOVIMIENTO DE VIDA INDEPENDIENTE.

I.A Origen y contexto

El MVI nace en Estados Unidos en 1962 cuando Edward Verne Roberts (1939-1995), una persona con gran discapacidad, ingresa en

la Universidad de Berkeley, California¹. En aquel entonces había en Estados Unidos pocas Universidades con ciertos requisitos de accesibilidad pensados para veteranos de guerra, pero Ed eligió la que le pareció mejor para su proyecto de Licenciatura en Ciencias Políticas. Esta Universidad no tenía un acceso adecuado a sus necesidades (rampas, puertas amplias, etc.), por lo que le instalaron en la enfermería. Para sus necesidades personales en desplazamientos, aseo, etc., contrató el apoyo de asistentes (compañeros de estudio) a los que pagó con fondos de las becas que recibía del Estado. Siguiendo su ejemplo, en 1967 había ya 12 estudiantes con diversidad funcional² residiendo en la enfermería.

En 1970, a instancias suyas, se inaugura un Programa para estudiantes con diversidad funcional física, diseñado por los propios interesados en base a sus experiencias, contando para ello con una oficina accesible en el campus. Desde aquí surge la idea de implantar un programa similar fuera del ámbito universitario, de modo que las personas con diversidad funcional (PDF) pudieran vivir independientemente e integradas en sus comunidades: Se gesta así la idea de Centro de Vida Independiente (CVI)³, que se inauguró en la ciudad de Berkeley en 1972⁴.

Con este sencillo proceso se puso en marcha una construcción teórica sobre la vida independiente, en donde «Roberts redefinió el concepto de independencia como el *control que una persona tiene so-*

¹ Puede verse una breve biografía suya en <http://www.principiacreativa.es/ed-roberts-activista-de-los-derechos-de-los-discapacitados-y-padre-del-movimiento-de-vida-independiente> (Consulta 24/01/2017). Cfr. PALACIOS, A., *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Cinca, Madrid, 2008, págs. 109-115.

² Utilizamos preferentemente esta expresión por ser un término acuñado por el MVI en oposición al término «discapacidad». Es cada vez más usual, aunque hay voces que disienten desde el mismo Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI). La divergencia está en que mientras los primeros ponen el acento en las capacidades de la persona, los segundos lo ponen en sus limitaciones. Cfr. MARTÍNEZ-PUJALTE, A. L. y FERNÁNDEZ ORRICO, F. J., «El concepto de discapacidad a partir de la Convención de Naciones Unidas», *Anales de Derecho y Discapacidad*, núm. 1, 2016, págs. 16-26.

³ En inglés CIL: Center for Independent Living; en España se llaman Oficina de Vida Independiente (OVI), diferenciándolo del modelo español de «centro» asistencialista. Cfr. <http://www.federacionvi.org/contenido/oficinas-de-vida-independiente> (Consulta 18/05/2015); GÓMEZ, N. y ARROYO, J., «Oficinas de Vida Independiente», *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, núm. 1, 2013, págs. 79-52.

⁴ PALACIOS, A. y ROMANACH, J., *El Modelo de la Diversidad. La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*. Ed. Diversitas-AIES, Madrid, 2006, págs. 54-55.

bre su propia vida»⁵. Los iniciadores del MVI comprendieron que, para lograr la autodeterminación, era necesario obtener apoyos independientemente de la familia y elegir a profesionales remunerados que se convirtieran en la mejor herramienta para garantizarse una calidad de vida. Para la mayoría este era el único modo de poder decidir por sí mismos⁶.

El MVI se encuadra dentro de un más amplio Modelo Social de aproximación a la diversidad funcional. Este Modelo surgió como rechazo a la imposición exclusiva del anterior modelo médico-rehabilitador desarrollado tras la segunda guerra mundial o el primitivo modelo de prescindencia y marginalidad ejercida contra las PDF a lo largo de la historia⁷.

El Modelo social tiene dos principios básicos: a) las causas de la discapacidad son sociales, pues el modo en que está diseñada la sociedad no tiene en cuenta las necesidades de las personas diferentes; y b) las PDF pueden aportar a la sociedad en la misma medida que los demás: si se considera que la vida humana es igualmente digna para todos, desde el modelo se defiende que lo que pueden aportar está en relación directa con el grado de inclusión y aceptación social de la diferencia.

El modelo surge a finales de los años sesenta y principios de los setenta del siglo pasado en la cultura anglosajona. En Estados Unidos forma su tradición en campañas basadas en los derechos civiles y acciones políticas de masas de libertad política y económica; es el que adopta el MVI, acentuando la desmedicalización y la desinstitucionalización, oponiéndose al dominio profesional y la burocratización de los Servicios Sociales, y pidiendo igualdad de oportunidades para que las PDF desarrollen sus propios servicios en el mercado, con sus propios objetivos.

En el Reino Unido el MVI se concentró en alcanzar cambios socio-políticos en función de una legislación respetuosa con los Derechos Humanos, en línea con los llamados derechos sociales. Se enfrentaron al concepto tradicional de «grupo vulnerable», que conlleva el dominio de los proveedores de servicios. El MVI puede considerarse

⁵ *Ibid*, pág. 54. Subrayado en el original.

⁶ URMENETA, X., «El binomio indispensable: asistencia personal y vida independiente. La experiencia de Gipuzkoa». *Boletín del Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED)*, núm. 4, 2012, pág. 58; Cfr. PÉREZ BUENO, L. C., «La configuración de la autonomía personal y la necesidad de apoyos generalizados como nuevo derecho social», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, núm. 60, 2006, págs. 35-46.

⁷ PALACIOS, A., *op. cit.*, en especial págs. 103-201.

como «co-responsable» del desarrollo del modelo social, que luego siguió su propio rumbo⁸.

Dentro del Modelo Social podemos encontrar diferentes enfoques o matices. Queremos subrayar especialmente el «modelo de la diversidad» surgido en España, de donde parte la expresión «diversidad funcional» como una de las señas de identidad del Movimiento⁹. El matiz es su referencia a la dignidad, con dos vertientes:

a) Valor intrínseco del ser humano o punto de partida: ligado a la vida, independientemente de sus condiciones concretas de existencia, base de los Derechos Humanos y de la igualdad entre las personas.

b) Reconocimiento externo o punto de llegada, en relación a la efectividad de los derechos. Si éstos no se cumplen se pierde calidad de vida y con ella la dignidad de la persona.

En el artículo primero de la Declaración de los derechos humanos se considera sobre todo la dignidad como valor intrínseco, aunque también se alude a la colaboración externa (*fraternal*)¹⁰. Sin embargo, en el modelo de la diversidad se refuerza el aspecto externo al mismo nivel, dada la dimensión social de la vida humana. Este hincapié específico en los derechos de las PDF en ambas vertientes es novedoso y refuerza la importancia de la acción sociopolítica.

En suma, el MVI representa un concepto social de la discapacidad enfatizando tres aspectos esenciales e interrelacionados de la vida humana: su individualidad, su dimensión social y su diversidad inherente. En base a estos tres elementos se formulan sus reivindicaciones y se ubica la funcionalidad del AP.

⁸ La estrecha relación del modelo social y el MVI se encarna en la figura de Vic Finkelstein, fundador en el Reino Unido de la Union of the Physically Impaired Against Segregation (UPIAS), al que se le atribuye el desarrollo del modelo y que estuvo en los inicios del MVI en Berkeley para traer a Europa la experiencia. Cfr. FINKELSTEIN, V., «The social Model of Disability Repossessed». *Manchester Coalition of Disabled People*, 1st December, 2001. Acceso: <http://disability-studies.leeds.ac.uk/files/library/finkelstein-soc-mod-repossessed.pdf> (Consulta 02/03/2017).

⁹ PALACIOS, A. y ROMANACH, J., *op. cit.*, págs. 96 ss.; ROMANACH, J., *Bioética al otro lado del espejo. La visión de las personas con diversidad funcional y el respeto a los derechos humanos*, Diversitas Ediciones, Santiago de Compostela, 2009; FERREIRA, M. A. V., «De la minus-valía a la diversidad funcional: Un nuevo marco teórico-metodológico», *Política y Sociedad*, núm. 1, 2010, págs. 45-65.

¹⁰ «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros» Acceso: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (Consulta 20/01/2017).

I.B Conceptos fundamentales¹¹

A) En primer lugar el MVI se presenta como una *reivindicación de derechos*, en sentido amplio, abarcando desde los derechos humanos hasta el último de los derechos civiles o sociales conseguidos a lo largo de los últimos decenios. Se basa en un principio de igualdad, no sólo formal, sino también material, como meta a conseguir mediante los Estados Sociales. Se trata de facilitar una *igualdad de oportunidades ante una situación de desventaja* inicial en la que se encuentran las PDF.

B) La interpretación del derecho a la igualdad parte de la concepción de la discapacidad como un elemento más de la *diversidad humana*, igualmente digna en cualquiera de sus manifestaciones, que evoluciona desde la infancia a la vejez en una *vida interdependiente*, necesitando apoyo en muchas situaciones. Todos somos diferentes y estamos siempre en distintas circunstancias. Esto no debe verse como carga negativa, sino como enriquecimiento social.

C) La igualdad de oportunidades lleva implícito el *derecho a la no discriminación*, a no negar un derecho o su ejercicio simplemente por razón de una diversidad funcional. Esto nos lleva a otra reivindicación del MVI: la *accesibilidad universal*¹² como un elemento imprescindible para poder disfrutar de los derechos¹³. Implica responsabilidad social en la procura de un *diseño universal*, pensado para toda clase de persona o colectivo, así como los *ajustes razonables* necesarios para que en todos los campos se facilite el acceso en igualdad de condiciones. Esta responsabilidad la ejercita el Estado Social en toda su actuación, con previsión en sus presupuestos generales, compensando así la desigualdad de oportunidades que, en general, implica la diversidad funcional¹⁴.

¹¹ Para una visión amplia del MVI Cfr: GARCÍA ALONSO, J. V. (Coord.). *El Movimiento de Vida Independiente. Experiencias internacionales*, Fundación Luis Vives, Madrid, 2003.

¹² R. de Asís habla del «eje de la accesibilidad» (diseño universal, medidas de accesibilidad y ajustes razonables), que, según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, arts. 9 y 19, se justifica en tres grandes derechos: vida independiente, participación e igualdad de oportunidades. Este eje se puede ver limitado en función de lo necesario, lo posible y lo razonable (DE ASÍS ROIG, R., «El eje de la accesibilidad y sus límites», *Anales de Derecho y Discapacidad*, núm. 1, 2016, págs. 51-68).

¹³ MIRANDA ERRO, J., «La accesibilidad universal y su gestión como elementos imprescindibles para el ejercicio de los derechos fundamentales», *Anales de Derecho y Discapacidad*, núm. 1, 2016, págs. 89-108.

¹⁴ CENTENO, A., LOBATO, M. y ROMANACH, J., «Indicadores de Vida Independiente (IVI) para la evaluación de políticas y acciones desarrolladas bajo la filosofía de Vida Independiente», Foro de Vida Independiente, 2008, pág. 21. Acceso: http://www.udg.edu/Portals/92/ecis/Indicadores_de_Vida_Independiente%5B2%5D.pdf (Consulta: 20/01/2017).

D) Junto con la igual libertad, el MVI procura la *participación como expresión del empoderamiento* individual y colectivo: «Nada sobre nosotros sin nosotros»¹⁵, lema del MVI, en claro distanciamiento con el enfoque médico-rehabilitador, propio de una política asistencial, que da soluciones sin contar con el afectado. La diversidad funcional no implica necesariamente incapacidad de obrar y decidir (que en un Estado de derecho sólo puede decidir un juez¹⁶). Cada persona tiene derecho, antes que ninguna otra, a determinar lo que realmente quiere y necesita. Como ser social debe tener abierto un abanico de posibilidades que le permita proyectar sus propios proyectos y participar en otros proyectos colectivos que le interesen.

E) La *finalidad* es el logro de *una vida lo más independiente posible*¹⁷. Este derecho a una vida independiente da nombre al colectivo, tratando de indicar la meta a la que toda PDF debe poder aspirar. Se refleja en diversas expresiones como «libertad de elección», «control de la propia vida», «autodeterminación», «responsabilidad de los propios actos» y «autogestión»¹⁸. Teniendo en cuenta la relatividad del término «independiente», la reivindicación fundamental se centra en la *libertad de elección*, en las circunstancias individuales que se tengan y en la modalidad que se desee, incluido el poder formar una unidad familiar propia (en soledad, pareja o grupo). Esto implica desmedicalización y desinstitucionalización de la diversidad funcional, reservando estas opciones a quienes realmente lo necesiten y de acuerdo con sus propias voluntades¹⁹. Para la consecución de una vida inde-

¹⁵ Esta expresión tiene su refrendo institucional en la *Declaración de Madrid* a raíz del Congreso Europeo de las Personas con Discapacidad, en marzo de 2002. Cfr. GARCÍA ALONSO, J. V. (Coord.), *op. cit.*, pág. 325. Cfr. DE LORENZO GARCÍA, R., *Discapacidad, sistemas de protección y Trabajo Social*, Alianza Editorial, Madrid, 2007, pág. 297.

¹⁶ Tema de gran trascendencia, pues con mucha frecuencia las personas con diversidad funcional se han visto abocadas a hacer algo que no desean o en forma no deseada. Cfr. LASARTE, C., «La capacidad de obrar: La Incapacitación», en *Compendio de Derecho civil. Trabajo Social y Relaciones laborales*, Dykinson, Madrid, 2010, pp. 52-69. Hay un epígrafe específico dedicado a la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, pág. 53.

¹⁷ «La autonomía nos da la capacidad decisoria y según nuestra dependencia (real o autopercebida) seremos capaces de actuar y llevar a cabo nuestras decisiones o dependeremos de productos o personas para poder llevarlas a cabo. En todo caso, lo que sí podemos afirmar claramente es que nadie es independiente al cien por cien y que a lo máximo que podemos aspirar es a ser inter-dependientes» (URMENETA, X., *op.cit.*, pág. 59).

¹⁸ SHAKESPEARE, T., «La autoorganización de las personas con discapacidad: ¿Un nuevo movimiento social?», en BARTON, L. (Ed.), *Superar las barreras de la discapacidad. 18 años de «Disability and Society»*, Morata, Madrid, 2008, págs. 68-85.

¹⁹ A propuesta de ENIL (European Network on Independent Living), desde el European Disability Forum (EDF), se denuncia el mal uso del término «Vida Independiente» por parte de algunos Estados y de Asociaciones particulares interesadas en

pendiente, el MVI propone dos instrumentos básicos: la autoayuda y los apoyos técnicos.

F) En el MVI la *autoayuda* se entiende como ayuda *inter pares*, aprovechando la propia experiencia en la gestión de la autonomía. Una aportación importante del Movimiento ha sido la relevancia otorgada a esta gestión no sólo a nivel individual, sino también a nivel colectivo, asumiendo la formación y dirección de los Centros de Vida Independiente (CVI) y la elaboración de programas. Ello no implica excluir la participación de personas sin diversidad funcional, pero éstas no deben llevar en exclusiva la dirección o iniciativa, tal y como ocurre en el modelo tradicional asistencial dominante en otros tipos de movimientos, asociaciones y, en general, en los proyectos públicos. Esta alternativa de base nace con actitud de colaboración, puesto que también va a necesitar del apoyo de la sociedad, representada en las Administraciones del Estado.

G) La otra herramienta básica son las *ayudas técnicas*, en constante innovación. Podemos contar con las aportaciones de la comunicación en red (programas específicos de voz, activación por la mirada, subtítulos, etc.), adaptaciones en transporte, en el hogar o lugares públicos, que incluyen aparatos de información, grúas, sillas eléctricas, bipedestadores, teleasistencia, respiradores, y un largo etc.²⁰. Todo ello viene a sumarse a otros tipos de apoyo institucionales como son programas, subvenciones y prestaciones de servicios o económicas.

H) Entre estos apoyos destaca la *asistencia personal* cuya importancia enfatiza el MVI sobre todos los demás apoyos, a los que de alguna manera completa y coordina bajo la supervisión del usuario con diversidad funcional. Para el MVI, el asistente personal no es un cuidador al uso, fruto de una visión asistencial de la dependencia, sino que es una herramienta básica para la independencia de la PDF, cuya existencia incide directamente en el cambio del tradicional paradigma de atención familiar en el entorno habitual (entendiendo por ello la familia parental). También permite, por cierto, liberar a la mujer de su papel como cuidadora de toda la familia en todo momento, que conlleva una renuncia a su propia vida independiente.

subvenciones, que no se ciñen a la idea básica de vida independiente como autocontrol. Cfr. <http://www.enil.eu/news/european-disability-movement-agrees-definition-of-independent-living/>. (Consulta 30/03/2016). Cfr. ENIL «Institutions Are Not Solutions: Learning from the Swedish experience». Acceso: <https://www.youtube.com/watch?v=aFxYBZ2iXc4> (Consulta 08/10/2016).

²⁰ cfr. Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas, http://www.ceapat.es/ceapat_01/index.htm (Consulta 28/03/2016) o, a nivel privado, cfr. <http://www.tecnum.net/tecnum.htm> (Consulta 28/03/2016).

I) Desde el Movimiento se han elaborado unos indicadores de vida independiente (IVI), que sirven para comprobar si un Programa se adecúa a estos principios²¹. El nuevo modelo de asistencia también supone cambios en la función de la financiación estatal: los «gastos en dependencia» se contemplan como «inversiones en autonomía» que implican retornos sociales, menores costes de oportunidad para los cuidadores y disminución de la economía sumergida, que, a su vez, provoca discriminación (por ejemplo, de mujeres inmigrantes). El asistente personal se convierte en símbolo del cambio defendido por el MVI, que ha descrito como «usuarios de asistente personal» a las PDF que se adscriben a él²².

I.C El asistente personal, según el MVI

El servicio de asistente personal apoya la vida independiente de personas con graves discapacidades en el sentido de permitir a éstas acometer las actividades de la vida diaria sin la participación constante de un familiar, de un amigo, de un voluntario o de la solidaridad ajena. Las personas que dependen de la intervención voluntaria de otras personas para realizar sus actividades básicas de la vida son consideradas a menudo como niños pequeños, incapaces de cuidar de sí mismos, sin la responsabilidad de personas adultas, incluso se llega a considerar la existencia de un deterioro intelectual asociado a las deficiencias de tipo físico o sensorial, produciendo mucho prejuicio sobre su dependencia. Estas personas demandan un cambio drástico de actitud de la sociedad en su conjunto, hacia un mayor conocimiento y una mayor comprensión de su situación real, incluso y en primer lugar de aquellas personas que supuestamente tratan de ayudarles sin darse cuenta de sus propios prejuicios (...) lo que prima en la búsqueda de soluciones es que esas personas, con independencia de su nivel de capacidad, puedan decidir y autocontrolar, «hasta donde sea posible», qué es lo que necesitan y cómo quieren resolverlo²³.

S. Arnau, J. Arroyo, A. Centeno, I. Martínez, J. A. Nóvoa, A. Rodríguez-Picavea o J. Romañach, entre otros, han escrito artículos similares precisando el significado del AP. Sirven de base para dar a conocer esta figura desde diferentes tribunas, en especial desde el Foro de

²¹ CENTENO, A., LOBATO, M. y ROMANACH, J., *Indicadores de Vida Independiente (IVI) para la evaluación de políticas y acciones desarrolladas bajo la filosofía de Vida Independiente*, Foro de Vida Independiente, Madrid, 2008.

²² Así ocurre en lugares en donde el MVI ha tenido un gran impacto y en donde suelen tener más de un asistente. Cfr. RATZKA, A. D., «El movimiento de Vida Independiente en Suecia», en García Alonso, J. V. (Coord.), *op. cit.*, págs. 157-190.

²³ GARCÍA ALONSO, J. V. (Coord), *op.cit.*, págs. 111-112.

Vida Independiente, una de las fuentes más importantes de información del MVI en España²⁴.

Las tareas que tiene que realizar el AP van a depender de las características y necesidades de cada PDF, que determinará también el perfil idóneo de la persona a contratar, teniendo en cuenta que las circunstancias pueden cambiar, a causa por ejemplo de una enfermedad degenerativa o del acceso a un trabajo. En general, estos autores hablan de ocho principales áreas de actuación en las que se requiere el apoyo del AP: 1) tareas personales directamente relacionadas con la PDF: transferencias (acostarse, levantarse, cambios posturales, ir al baño, etc.), manejo de apoyos técnicos (grúa, respirador, etc.), aseo, etc. 2) tareas del hogar, realizadas dentro de la vivienda. 3) acompañamiento dentro o fuera del hogar. 4) conducción de vehículos. 5) tareas de comunicación: lenguaje de signos y otros sistemas alternativos. 6) tareas de coordinación: planificación del día, apoyo en la toma de decisiones. 7) tareas excepcionales: situaciones imprevistas, crisis físicas o psíquicas que sobrevengan a la PDF. 8) tareas especiales: preparación de relaciones sexuales²⁵.

Se trata de un amplio abanico de posibilidades a precisar en cada caso en el correspondiente contrato, aunque con cierta flexibilidad. Del candidato se espera sobre todo comprensión de su tarea como facilitador de las opciones de la PDF. Desde el MVI no se exige una gran preparación técnica (a no ser que algunas actividades lo requieran), sino una actitud receptiva, dentro de un clima de mutuo respeto. Este matiz es importante si tenemos en cuenta que históricamente las PDF han tenido que someterse, sin elección, a dictámenes profesionales (médicos, cuidadores, evaluadores, etc.); de ello surge justamente la reivindicación de desinstitucionalización característica del MVI, enfatizando el papel consultivo y colaborador que los Centros de Vida Independiente tienen frente las diferentes Administraciones gestoras²⁶.

²⁴ <http://forovidaindependiente.org/> (Consulta 16/01/2017).

²⁵ Cfr. ARNAU RIPOLLÉS, S., RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, A. y ROMAÑACH CABRERO, J., «Asistencia Personal para la vida independiente y la promoción de la autonomía de las PDF (discapacidad) en España», Dpto. de Filosofía y Filosofía Moral y Política (UNED) y Foro de Vida Independiente. Madrid, 2007, págs. 6-8. Acceso: [http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/b4e47719711a1d49c12576cd002660cc/e5dd4156a04b66fd9c1257f0038d90f/\\$FILE/a_p_y_diversidad_funcional_en_espana.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/b4e47719711a1d49c12576cd002660cc/e5dd4156a04b66fd9c1257f0038d90f/$FILE/a_p_y_diversidad_funcional_en_espana.pdf) (Consulta 16/04/2015).

²⁶ La Resolución de 3 de noviembre de 2015, sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE, núm. 274, de 16/11/2015) provocó que la Federación de Vida Independiente (FVI) publicara un Manifiesto contra el proyecto de cualificación profesional de la figura del asistente personal, reivindicando su necesario protagonismo en este tema y solicitando firmas de adhesión en su contra (<http://www.federacionvi.org/noticias/manifiesto-contra-el-proyecto-de-cualificacion-profesional-figura-asistente-personal>) (Consulta 02/03/2016).

II. LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL

II.A Modelos comparados

En el contexto de las medidas de apoyo a las PDF articuladas por el Estado social, la AP puede ser contemplada de modos diversos. Desde el Centro de Documentación y Estudios SIIS de Gipuzkoa se presentó un estudio sobre prestaciones y otras fórmulas de asignación individual en los sistemas de atención a la dependencia en la comunidad internacional²⁷. Según este estudio, este tipo de prestaciones coincide con el impulso del MVI hacia una atención más personalizada dentro del modelo social, pasando de la oferta de servicios estándar al paradigma de atención según las necesidades individuales. En un contexto de liberalización de servicios, desde la Convención sobre discapacidad de 2006 se obliga a los Gobiernos firmantes a tener control de calidad, regulando el trabajo familiar o informal.

En países pioneros, como Estados Unidos o Reino Unido, el factor de fondo es la reivindicación de los derechos individuales con la meta del «pago directo» al usuario de la AP²⁸. Pero en países de Europa Central, como Austria, Alemania, Holanda o Francia, la insuficiencia estatal en la provisión de servicios ha llevado sólo al intento de compensar los gastos familiares en los cuidados de larga duración, consiguiendo así un abaratamiento general de los costes. En general, las asignaciones individuales son selectivas y reservadas a grupos con insuficiencia económica. Por lo demás, se suele entender asistencia domiciliaria como sinónimo de asistencia personal, tanto por parte de cuidadores profesionales como informales. En países como Francia, Holanda, Suecia o Estados Unidos se utiliza la prestación económica de asistencia personal (PEAP) también para contratar a un familiar²⁹, lo que en principio no parece idóneo de acuerdo con las formulaciones teóricas del MVI.

Podemos mencionar, como ejemplo significativo, el caso de Suecia, realmente excepcional en cuanto a las cuantías de las prestaciones, que no tienen límite, y que alcanzan hasta unos 11.000€ mensua-

²⁷ Diputación Foral de Gipuzkoa, *Prestaciones económicas y otras fórmulas de asignación económica individual en los sistemas de atención a la dependencia. Panorama comparativo internacional*, Centro de Documentación y Estudios SIIS, Donostia, 2011.

²⁸ Pago directo (expresión originaria del MVI) al usuario de un dinero que luego deberá invertir, y justificar ante la administración correspondiente, en los servicios de asistencia personal para los que se le transfiriere una cantidad acordada previamente, según baremos genéricos personalizados.

²⁹ Diputación Foral de Gipuzkoa, *Ibid.*, págs. 52-54.

les³⁰. En este país la prestación no trata sólo de contribuir a los gastos, sino de cubrirlos por entero. Pero, en contrapartida, se han cerrado instituciones de salud mental y se han reducido las ayudas a domicilio por estar las PDF más emancipadas. Además, se diferencia claramente entre la prestación a una PDF y la de apoyo a personas mayores que, por el contrario, tiende a ser domiciliario y de apoyo a sus cuidadores³¹. También merece la pena hacer referencia a Estados Unidos, que fue pionero en atención personal bajo el influjo del MVI, al que se apoya por resultar más económico. Ya existía la tradición del Consumer Direct Care (CDC)³² y las nuevas fórmulas del MVI se fueron extendiendo a través de Medicaid, y Medicare, puerta de acceso de las PDF a los cuidados de larga duración³³. En general, la asistencia personal según la visión del MVI convive con otros apoyos oficiales de tipo más tradicional³⁴. En Noruega, en fin, coexisten tres formas de gestión del asistente personal, una gestionada por la administración local y otras dos (pago directo o gestionado por ULOBA, una cooperativa de PDF a nivel nacional) que presentan mayores garantías de libertad según el MVI³⁵.

II.B Normativa española

En España, como en los países del entorno, la prestación se considera una ayuda al gasto. Se establece una compleja fórmula de cálculo de copago, cuyos términos hay que precisar en cada caso, además de tener topes establecidos en normativa, que pueden ser mejorados en cada Autonomía³⁶. A título ejemplificativo, podemos indicar las cuantías máximas establecidas en la Comunidad de Madrid en 2013, en función del Grado de discapacidad, en 715 euros/mes (grado III),

³⁰ Cifras que corresponden a 2011. Recordemos que podemos hablar de varios asistentes para una sola persona. Cfr. *Ibid.* pág. 76 y Tabla 16 en pág. 82 en donde se comparan algunas prestaciones mensuales, por ejemplo: 300€ Alemania, 405€ Austria, 421 Francia, 1254€ Holanda, 919 Reino Unido.

³¹ *Ibid.*, pág. 86, nota 17, y pág. 219.

³² Cfr., por ejemplo, <http://homecaretoday.org.au/provider/about-consumer-direct-care/what-is-cdc/> (Consulta 10/03/2016).

³³ Cfr. <https://es.medicare.gov/index.html> (Consulta 10/03/2016).

³⁴ También hay que contar con la tradición de *crowdfunding* en las culturas anglosajonas y nórdicas, hoy en expansión.

³⁵ Cfr. Audiovisual «Folk er Folk», ULOBA, Norway. Acceso: <http://www.solvinde.com/videos.htm> (Consulta 09/03/2017).

³⁶ Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (BOE, núm. 185, de 03/08/2012).

426 euros/mes (grado II) y 300 euros/mes (grado I). El importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)³⁷ de referencia de ese año es de 6.390'13€ (anual) y 532'51€ (mensual). En 2016 las cuantías son idénticas. Con anterioridad a la nueva normativa, la cuantía establecida para el grado III, nivel 2 era de 833,96 euros/mes. En Bizkaia el máximo se establece en estos 833,96 € (Grado III, con 90 a 100 puntos), bajando según puntuación valorativa propia de la región³⁸, y lo mismo en Gipuzkoa³⁹; en Araba el máximo es de 775 € (Grado III)⁴⁰.

Las cuantías presentan pocas diferencias. Para conocerlas en detalle hay que acudir a las páginas web de referencia a los programas del SAAD de cada Comunidad⁴¹. Además, en todos los casos se habla de 12 pagas. En caso de vacaciones del AP, a la PDF se le da la alternativa de ir a una residencia, no de facilitarle un suplente. Si de estas cantidades descontamos gastos de cotización, bien por parte de la persona empleadora (beneficiaria de la PEAP) o del mismo AP como trabajador autónomo, la cifra se reduce, afectando al número horas de trabajo.

Los programas para vida independiente (bajo el impulso del MVI) llevados a cabo en Madrid y Barcelona necesitan mayor inversión, al ampliar el número de horas de servicio diario (hasta once, aunque por término medio se utilizan ocho). Las cifras que se manejan son globales por año y las podemos consultar en las webs correspondientes. Dependen del número de personas atendidas y del número de AP contratados (en el caso de Barcelona 121 AP para 31 PDF en 2014, lo que refleja la necesidad de más de un AP por PDF).

Las normas autonómicas sobre la PEAP, presentan diferencias no menores entre sí, como edad de acceso, formación de los AP, posibilidad de que los familiares puedan ser asistentes personales o no, com-

³⁷ Cfr. <http://www.iprem.com.es/> (Consulta 28/12/2016).

³⁸ http://www.bizkaia.eus/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=7734&idioma=CA (Consulta 13/03/2016) Cfr. Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 44/2015, de 17 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal (BOB núm. 55 de 23/03/2015).

³⁹ <https://w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/LIATramitesWEB/ficha.do?idioma=es&pdf=1&ver=849> (Consulta 14/03/2016).

⁴⁰ https://www.araba.eus/cs/Satellite?c=IFBS_Programa_FA&cid=1224012095653&pageid=1224012096388&pagename=IFBS%2FIFBS_Programa_FA%2FIFBS_programa (Consulta 14/03/2016).

⁴¹ Cfr. Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física, PREDIF: <http://www.asistenciapersonal.org/saad>, donde se pueden ver todas las normativas (Consulta 15/03/2016).

patibilidad con otros servicios y prestaciones, o que la PDF esté trabajando o estudiando como requisito. También se deja que cada Comunidad imponga los requisitos de idoneidad del AP, aunque se toma en general como base los estipulados en la Resolución de 3 de noviembre de 2015, sobre acreditación de centros y servicios del SAAD. No existen criterios unitarios, mientras que en las OVI se sigue un criterio de formación según cada caso concreto y con especial respeto a la voluntad de la PDF.

II.C Aplicación

La PEAP en España está poco solicitada. La falta de conocimiento de la misma viene determinada por el poco impulso que se le da desde la Administración. A pesar de todo argumento a favor de la asistencia personal, los programas «han demostrado que no todos los usuarios potenciales desean el recurso, dándose no pocos casos en los que se rechazaron ofertas del mismo, o causaron baja voluntaria tras haberlo aceptado y probado durante un tiempo»⁴². Causas posibles de este hecho son la precariedad de las condiciones de trabajo, la dificultad de entendimiento entre las partes implicadas (usuario, trabajador, familiares) o la propia actitud de una PDF que desea un entorno más protector, temiendo tomar las riendas de su vida, sobre todo cuando no ha tenido mucha oportunidad de ejercitarse en ello.

En efecto, hay unanimidad en afirmar la mínima presencia de la figura del AP en la aplicación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)⁴³. Según datos de su Sistema de Información (SISAAD)⁴⁴, la situación, a 31 de enero de 2016, es de un total de 3.493 PEAP (0'36% de total de prestaciones) frente 146.296 prestaciones residenciales (14'95% del total de prestaciones). Llama la atención su distribución territorial: Primero el País Vasco (3.084),

⁴² GÓMEZ, N., MOYA, M. J. y SÁNCHEZ, F., «Financiación y rentabilidad socioeconómica», en ORTEGA, E. (coord.), *Situación de la asistencia personal en España*. PREDIF, Madrid, 2015, pág. 147.

⁴³ Cfr. por todos GARCÍA OCA, M. A., «Grandes cuestiones pendientes en el ordenamiento español para acompañarse a los mandatos de la Convención. Asistencia Personal, la asignatura pendiente para una auténtica inclusión en la comunidad», en ALCAÍN MARTÍNEZ, E. (Dir.), *La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. De los derechos a los hechos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, págs. 143-150.

⁴⁴ Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). *Información Estadística del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)*. Situación a 31 de enero de 2016. Apartado 1.7, Personas beneficiarias y prestaciones. Los datos se actualizan mensualmente.

seguido de lejos por Castilla-León (232), Galicia (84), Madrid (51), Catalunya (13), Andalucía y Castilla-La Mancha (10), Comunidad Valenciana (4), Asturias y Extremadura (2) y Navarra (1). En el resto no consta ninguna.

Dentro del especial caso del País Vasco, la normativa es independiente en cada Diputación⁴⁵, entre las que destaca Gipuzkoa, que supone más del 85% de las PEAP de todo el Estado español. Según Z. Benedicto Astorkia, «el motivo fundamental es que la atención no se da únicamente para el apoyo en los ámbitos laboral y educativo, sino que se hace una lectura amplia de la cobertura y se atienden las necesidades básicas de la persona en su entorno, a través de la contratación de personas o empresas de servicios»⁴⁶. En efecto, esta visión de la asistencia personal, que sería más próxima a la imagen que el MVI tiene de la misma⁴⁷, fue en parte respaldada por la normativa española al reconocer el derecho a la PEAP en cualquiera de los grados de discapacidad, aunque la praxis tan escasa en la concesión de esta prestación se haya centrado en el grado máximo⁴⁸. Aspecto importante es el cambio de conciencia social en Gipuzkoa, que redirige el cuidado familiar a la asistencia personal⁴⁹.

Aparte de este caso, que podríamos incluir en la línea europea general de PEAP, otros lugares donde se intenta una aproximación al modelo del MVI son Barcelona y Madrid, en donde colaboran las OVI junto con otras entidades privadas en la gestión de los Programas. Aquí la asistencia tiene dos vías de acceso: 1) la propia de La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD) a tra-

⁴⁵ En el siguiente enlace se compara la normativa en las tres provincias: <http://www.asistenciapersonal.org/sites/default/files/SAAD/AP%20en%20País%20Vasco.pdf> (Consulta 12/03/2016).

⁴⁶ BENEDICTO ASTORKIA, Z., «La prestación económica de asistencia personal en el territorio histórico de Gipuzkoa», *Zerbitzuan*, núm. 54, 2013, pág. 68.

⁴⁷ «La asistencia personal debe tener un carácter universal, y no deberá estar condicionada por la actividad, tipo de diversidad o la edad de la persona con diversidad funcional. No obstante, en la actualidad (...), no es la realidad vigente en España, ya que algunas comunidades autónomas tienen delimitado el acceso a esta prestación en función de la actividad que vaya a desarrollar la PDF con el AP». MOYA, M. J. y SÁNCHEZ, F., «La persona con diversidad funcional como beneficiario», en Ortega, E. (Coord.), *op. cit.*, pág. 24.

⁴⁸ Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE núm. 168, de 14/07/2012). Sin embargo, reduce las cuantías de las prestaciones, elimina el abono de las cuotas de la Seguridad Social en los cuidados del entorno familiar, y otras medidas que, en conjunto, reducen drásticamente los apoyos económicos anteriores, ya de por sí escasos.

⁴⁹ BENEDICTO ASTORKIA, Z., *op.cit.*, pág. 70.

vés de los Servicios Sociales y 2) el programa gestionado por la OVI y otras entidades: ASPAYM en Madrid⁵⁰ y en Barcelona, cuyo programa es subvencionado por el Ayuntamiento, intervienen seis entidades de gestión: Federación ECOM⁵¹, OVI Barcelona⁵², Fundació Pere Mitjans⁵³, Barna Asistent S. L.⁵⁴, Dependèntia⁵⁵ y Asisted⁵⁶. Las tres últimas son entidades mercantiles⁵⁷.

En conclusión: la idea de AP que se deduce de la regulación de la PEAP es como una especie de ampliación de la asistencia domiciliaria, con quizá un mayor número de horas, especialmente dirigida a personas que estudien o trabajen, con requisitos diferentes en cada Comunidad Autónoma, y de muy escasa implantación. Esta realidad contrasta con la idea originaria del MVI de un derecho para toda PDF sin distinción, sin límites de tiempo, como un apoyo disponible para cualquier circunstancia en que se considere necesario para el ejercicio libre de los derechos de la PDF y que, en gran número de ocasiones, necesita más de un AP si de verdad se desean sustituir los cuidados informales.

Por lo demás, el hecho de que la asistencia personal se contemple como una prestación económica, deja fuera la hipótesis de que ésta se pudiera ejercer desde el servicio público con un máximo de garantías no sólo respecto a su aplicación a toda persona que lo solicitase a partir de unos requisitos, sino también respecto de las garantías laborales y de calidad que requiere el empleo público⁵⁸. Pero nada impide que en el desarrollo de estos servicios sociosanitarios, se cree como una opción este tipo de asistencia personal para la independencia con el mismo rango, por ejemplo, que la asistencia sanitaria cualificada. En este caso, ante el riesgo de que la Administración tomase exclusi-

⁵⁰ Cfr. <http://www.aspaymmadrid.org/> (Consulta 12/03/2016).

⁵¹ Cfr. <http://www.ecom.cat/> y http://www.ecom.cat/castella/e13_federacio.html (Consulta 12/03/2016).

⁵² Cfr. <http://ovibcn.org/> (Consulta 12/03/2016).

⁵³ Cfr. <http://www.fpmitjans.org/fundacio.html> (Consulta 12/03/2016).

⁵⁴ Cfr. <http://www.asistenciabarcelona.com/> (Consulta 12/03/2016).

⁵⁵ Cfr. <http://www.dependencia.es/> (Consulta 12/03/2016).

⁵⁶ Cfr. <http://asisted.com/contacte.html> (Consulta 12/03/2016).

⁵⁷ Cfr. Ajuntament de Barcelona, «Avaluació de l'impacte social del Servei d'Assistent Personal de l'Institut Municipal de Persones amb Discapacitat», Ajuntament de Barcelona, 2014. Acceso castellano: http://w110.bcn.cat/BarcelonaAccessible/Continguts/Documents/Impacto_Social_Servicio_Assistente_Personal_CAST.pdf (Consulta 04/02/2016).

⁵⁸ Cfr. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31/10/2015). Cfr. «Código de la función Pública» y «Código de Contratos del Sector Público», en <http://www.boe.es/legislacion/codigos/> (Consulta 27/11/2016).

vamente las riendas del servicio, siempre cabe una regulación específica que impida este extremo o disponga de varias opciones de gestión como se ha visto por ejemplo en Noruega⁵⁹: un caso nada despreciable de compromiso estatal, respetando a la vez la libertad del usuario.

III. LAS RELACIONES LABORALES DE LA ASISTENCIA PERSONAL

III.A Actividad remunerada

La LAPAD apuesta por el trabajo profesional, dado que el apoyo informal es cada vez más escaso por los cambios sociodemográficos. Sin embargo, quedan muy difusas y con poco control las distintas relaciones laborales que se pueden establecer, por ejemplo, en las prestaciones vinculadas al servicio por cuidadores no profesionales, los copagos a entidades prestadoras de servicios de ayuda a domicilio o las PEAP.

De las PEAP en concreto, concebidas como una ayuda al gasto de contratación para una *única* persona que realice un trabajo (que también puede hacer otra persona voluntariamente) por un tiempo limitado, deja en el aire si necesariamente este AP puede ser o no un «cuidador profesional», cuando es algo que se debe dar por sentado⁶⁰. En las Comunidades autónomas se suelen otorgar a los trabajadores cualificaciones laborales en «servicios sociosanitarios», diferenciando entre cualificación para servir en instituciones o en domicilio, según se trate de servicios residenciales o en los diferentes programas de Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD). Estas cualificaciones surgen precisamente para cubrir el hueco que dejan las familias y tratar de alguna manera de reconocer la labor de hecho que la sociedad civil

⁵⁹ Cfr. MARAÑA, J. J., *Vida Independiente. Nuevos modelos organizativos*, AIES, Santiago de Compostela, 2004, págs. 92-97. También puede consultarse la página <https://spanishnorway.wordpress.com/>, editada en castellano, con información general sobre Noruega, con un apartado especial para discapacidad en <https://spanishnorway.wordpress.com/tag/discapacitados/> y en concreto la historia de ULOBA <https://spanishnorway.wordpress.com/2014/11/08/2394/> (Consulta 02/07/2015); Moreno Fuentes, F. J. y Del Pino Matute, E. (eds.), *Desafíos del Estado de Bienestar en Noruega y España. Nuevas políticas para atender a nuevos riesgos sociales*. Tecnos, Madrid, 2015.

⁶⁰ GONZÁLEZ ORTEGA, S., «El cuidador no profesional de las personas en situación de dependencia en la ley 39/2006», *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, núm. 89, 2007, pág. 315.

está realizando ante esta nueva responsabilidad de los Estados de Bienestar⁶¹.

La AP, en cualquier caso, es una actividad remunerada. Su cobertura a través del voluntariado no hace sino reforzar la precariedad de quienes prestan servicios profesionales en el tercer sector⁶². Pero sobre todo nos retrotrae a modelos previos al Estado social, donde la caridad y la beneficencia se esforzaban en suplir déficits estructurales de justicia: desde el MVI siempre se ha defendido una relación que incluya la remuneración de los servicios prestados, precisamente para separarse de las relaciones meramente asistenciales, informales o institucionales⁶³. Por eso, excepto las personas con alto poder adquisitivo, la generalidad de quienes desean contratar servicios de un asistente personal (mayoritariamente pensionistas)⁶⁴ ha de recurrir al apoyo del Estado; y, en consecuencia, las relaciones laborales se configuran necesariamente a tres bandas: asistente, usuario y Estado, obligado este último a regular esta relación al menos en cuanto condición para la percepción de la PEAP.

III.B El Asistente Personal como trabajador por cuenta ajena

En principio, podemos considerar la relación entre el AP y la PDF bien como una relación laboral (siendo la PDF la empleadora), bien con contrato civil de arrendamiento de servicios (en cuyo caso el AP tendría la consideración de trabajador autónomo)⁶⁵.

Del art. 1.1 del Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores⁶⁶ se derivan las cuatro notas de la definición legal de trabaja-

⁶¹ https://www.sepe.es/contenidos/personas/formacion/certificados_de_profesionalidad/servicios_socioculturales.html (Consulta 27/11/2016); cfr. BARRIGA, S. y TRUJILLO, I., «Los servicios sociosanitarios en la sociedad de bienestar», *Anduli: revista andaluza de ciencias sociales*, núm. 4, 2004, págs. 11-30.

⁶² Zurdo Alaguero, A., «El voluntariado como estrategia de inserción laboral en un marco de crisis del mercado de trabajo. Dinámicas de precarización en el tercer sector español», *Cuadernos de relaciones laborales*, núm. 2, 2004, págs. 11-31.

⁶³ En los textos clásicos del MVI se habla de «contrato profesional». Cfr. p.e. ARNAU RIPOLLÉS, S., RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, A. y ROMANACH CABRERO, J., *op. cit.*, pág. 5.

⁶⁴ Cfr. p.e. MALO, M. A., «Las personas con discapacidad en el mercado de trabajo español». *Revista del ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, núm. 46, 2003, págs. 99-126.

⁶⁵ Cfr. <http://www.serautonomo.net/el-contrato-mercantil.html> (Consulta 16/05/2017); <http://www.infoderechocivil.es/2013/08/concepto-caracteres-arrendamiento-de-servicios.html> (Consulta 16/05/2017).

⁶⁶ RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE, núm. 255 de 24/10/2015).

dor por cuenta ajena: voluntariedad, retribución, dependencia y ajenidad⁶⁷. De estas notas queremos destacar la nota de dependencia (reforzada por el art. 20) que implica «realizar el trabajo convenido bajo la dirección (...) cumpliendo las órdenes e instrucciones adoptadas por el empleador en el uso regular de sus facultades directivas», quedando excluido el trabajador jurídicamente independiente o autónomo⁶⁸.

Si tenemos en cuenta el art. 1.4 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, podría entenderse que cabría incluir aquí la relación de AP, entendida como «cuidado o atención de los miembros de la familia o de las personas que forman parte del ámbito doméstico o familiar, y otros trabajos que se desarrollen formando parte del conjunto de tareas domésticas, tales como los de guardería, jardinería, conducción de vehículos y otros análogos». Debe tenerse en cuenta además que, de acuerdo con el art. 2.1, apartados c y d, de ese Real Decreto, no se incluye en esta relación a los cuidadores profesionales contratados por instituciones públicas o por entidades privadas (servicios de ayuda a domicilio) ni a los cuidadores no profesionales del entorno familiar, en referencia a Ley 39/2006 (LAPAD).

Sin embargo, sin negar una evidente afinidad o coincidencia eventual de tareas, existen a nuestro modo de ver tres diferencias básicas entre lo que define al empleado de hogar y lo que define al AP:

1) El ámbito de actividad. En el mismo RD 1620/2011 en su art. 2.3 se indica:

Se presumirá la existencia de una única relación laboral de carácter común y, por tanto, no incluida en el ámbito de esta relación laboral de carácter especial, la relación del titular de un hogar familiar con un trabajador que, además de prestar servicios domésticos en aquél, deba realizar, con cualquier periodicidad, otros servicios ajenos al hogar familiar en actividades o empresas de cualquier carácter del empleador. Dicha presunción se entenderá salvo prueba en contrario mediante la que se acredite que la realización de estos servicios no domésticos tiene un carácter marginal o esporádico con respecto al servicio puramente doméstico.

En este sentido, hay que recordar que la actuación del AP no está ceñida al ámbito doméstico y que, por el contrario, precisamente en

⁶⁷ GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN, I., *Manual de Derecho del Trabajo*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, págs. 132-136.

⁶⁸ *Ibid.* p. 133.

las normativas autonómicas en España se prioriza en los objetivos de la PEAP el apoyo o acompañamiento en los respectivos lugares de trabajo o de estudio de las personas beneficiarias⁶⁹.

2) El objeto del servicio del hogar familiar son los servicios o actividades prestados para el hogar considerados en sí mismos, según el art. 1.4 del RD 1620/2011. Pero el objeto de la PEAP, según se refleja en todas las normativas autonómicas, es la consecución de mayor autonomía de las PDF en todas sus actividades. De modo ejemplar la prestación facilitada por el Ayuntamiento de Barcelona, donde colabora el MVI, considera estos objetivos específicos:

1. Facilitar la autonomía personal, el ejercicio de la autodeterminación y la toma de decisiones de las personas usuarias. 2. Prevenir o compensar la pérdida de autonomía personal, dando apoyo para realizar actividades de la vida diaria (AVD). 3. Dar apoyo en actividades de carácter laboral, formativo, de relación social, cultural y de participación en la vida asociativa. 4. Posibilitar que las personas y familias puedan permanecer en su domicilio y en su entorno habitual y evitar el ingreso en instituciones residenciales. 5. Reducir la carga que se produce en el entorno familiar por la atención a la persona con discapacidad⁷⁰.

3) La ejecución del servicio. A diferencia del empleado del hogar,

... el asistente no es quien desarrolla la acción, sino que sirve de apoyo para que la persona usuaria la lleve a cabo. En caso de que se trate de actividades que la persona usuaria no pueda desarrollar a causa de su discapacidad, el asistente será el ejecutor, con el consentimiento y las indicaciones de la persona usuaria.⁷¹

Además de estas diferencias, existen detalles jurídicos no menores, como la consideración de empleador «al titular del hogar familiar, ya lo sea efectivamente o como simple titular del domicilio o lugar de residencia en el que se presten los servicios domésticos» (art. 1.3), caso en el que puede no estar la PDF, o desventajas con respecto a la relación laboral general como es la exclusión del Fondo de Garantía

⁶⁹ Por ejemplo en la Comunidad Valenciana se expresa: «La función principal de la persona o personas encargadas de la asistencia personal será la de acompañamiento y/o apoyo en las actividades educativas y/o sociolaborales, pudiendo además desempeñarse otras tareas personales complementarias a la función principal» Cfr. <http://www.inclusio.gva.es/web/dependencia/asistente-personal> (Consulta 04/02/2017). Para todas las Autonomías, cfr. Ortega, E. (coord.), *op. cit.*, págs. 56-142.

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 85.

⁷¹ *Ibid.* Subrayado nuestro.

Salarial⁷², que habría que comparar para establecer la conveniencia de esta opción.

III.C El Asistente Personal como trabajador autónomo

Dentro del Estatuto del Trabajador Autónomo⁷³ se distingue, por su parte, entre un régimen profesional común (arts. 4-10) y un régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente (arts. 11-18), donde podría encajar mejor la figura de un AP estándar, dado que el criterio distintivo básico es que el trabajador reciba de su cliente al menos un 75% del total de sus ingresos.

La dificultad para encuadrar en esta figura al AP estribaría en la necesidad de cumplir con los requisitos recogidos en el art. 11.2 del mencionado Estatuto, en particular los siguientes: «d) Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente. e) Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla». No parece fácil, en efecto, considerar como meramente «técnicas» las indicaciones que la PDF da a su AP, ni entender que la contraprestación tiene que ver con «el resultado» de su actividad y no con la actividad en sí misma considerada.

En cualquier caso, y respecto a la primera objeción, es cierto también que la relación implica siempre un reconocimiento profesional al prestador del servicio, al que se contrata por sus cualidades, experiencia o formación. Esto no obsta para que cada usuario explicita sus necesidades en un contrato mercantil, sin que vaya en detrimento de los derechos del prestador, reflejados en art. 4 del mismo Estatuto y teniendo en cuenta las condiciones de riesgo, la dignidad del trabajador y el marco legal, ante cuyo incumplimiento siempre cabe el recurso de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS)⁷⁴. Tampoco hay que olvidar que es el autónomo el que vende sus servicios y el que pasa factura por ellos.

Por lo demás, existen desventajas iniciales en el trabajo autónomo en referencia al trabajo por cuenta ajena, como la exclusión del Fon-

⁷² <http://www.empleo.gob.es/fogasa/beneficiarios.html> (Consulta 05/03/2017). Cfr. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE, núm. 255, de 24/10/2015).

⁷³ Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. (BOE, núm. 166, de 12/07/2007).

⁷⁴ <http://www.empleo.gob.es/itss/web/index.html> (Consulta 05/03/2017).

do de Garantía a la que ya hemos aludido, la responsabilidad ilimitada (art. 10 de Estatuto), el acceso a créditos, el pago de impuestos, o la cuota de seguridad social, que corresponde íntegra al trabajador (unos 260€ mensuales)⁷⁵, con posibilidad de acogerse a bonificaciones en situaciones regladas⁷⁶.

III.D Empresas y cooperativas

Por otro lado, en caso de que una persona con diversidad funcional no pueda por sí misma hacerse cargo de la gestión en la contratación del servicio de asistencia personal siempre podrá acudir a las empresas *acreditadas* en cada Autonomía⁷⁷, aunque quizá las posibilidades de dirigir el trabajo se verán mermadas por la independencia empresarial, que, aunque se trate de ajustar al cliente, siempre podrá imponer sus limitaciones y normas reguladas⁷⁸; ello contrasta con la imagen del AP en la línea del MVI⁷⁹. Acudir a estas empresas también tiene, en cualquier caso, ventajas importantes, como su experiencia en gestión administrativa, organización y suplencias de turnos y tiempos vacacionales, o la posibilidad de trabajar en equipo, que permite llegar más allá de lo que puede llegar un solo empleado.

El régimen *cooperativista* podría ser un modo idóneo de acercarse al ideal de CVI defendido desde el Movimiento, como un modo parti-

⁷⁵ <http://www.serautonomo.net/desventajas-de-ser-autonomo.html> (Consulta 05/03/2017).

⁷⁶ http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Maternidad/RegimenGeneral/GestionSolicitudes/index.htm?ssUserText=124995#51279 (Consulta 05/03/2017).

⁷⁷ RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE, núm. 303, de 17/12/2008). Cfr. por ejemplo en la Comunidad Valenciana <http://www.inclusio.gva.es/documents/610662/163908256/LISTADO%20DE%20EMPRESAS%20ACREDITADAS%20PARA%20EL%20SERVICIO%20DE%20ASISTENCIA%20PERSONAL/e56e2bfe-55f7-49bc-abd3-a63350b9054b> (Consulta 07/03/2027).

⁷⁸ Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE, núm. 283, de 24/11/2009). Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (BOE, núm. 119, de 18 de mayo de 2012). Cfr., por ejemplo, Federación Empresarial de la Dependencia (<http://federacionfed.org/>).

⁷⁹ Cfr. Asociación de Profesionales de Asistencia Personal (<http://www.asociacionasap.es/>).

cipativo de gestionar y dirigir los servicios de asistencia. Este modo de autogestión se promueve en la Convención sobre discapacidad de 2006 (art. 27 f) y es la opción mayoritaria de los países nórdicos. En efecto, el principio 4.º de la Alianza Cooperativa Internacional dice:

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda gestionadas por sus miembros. Cuando celebran acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o aumentan su capital gracias a fuentes externas, lo hacen con arreglo a condiciones que permiten a sus miembros conservar el control de manera democrática y preservar su autonomía cooperativa⁸⁰.

En España, la ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas⁸¹ fomenta el asociacionismo cooperativo (arts. 109 y 117 ss.), con funciones de inspección por parte del Estado (art. 113). Complementariamente, en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas⁸², se establecen protecciones tributarias, distinguiendo entre cooperativas protegidas (art. 6) y especialmente protegidas (art. 7), entre las que figuran las cooperativas de trabajo asociado (art. 8), con gran reconocimiento y aceptación social⁸³, sobre todo en un momento especial de crisis que revaloriza la Economía Social.

En ambos casos, como cooperativa o como empresa (mercantil o del tercer sector), las relaciones laborales ya no son directas entre el AP y el PDF, sino que se establecen por un lado entre el AP y la empresa o cooperativa, y por otro entre éstas y la PDF. Esto puede aliviar en parte el estrés relacional que puede suponer un régimen laboral directo en un tipo de servicio que ha de conjugar la empatía personal con los derechos laborales y poder trabajar según las directrices de la PDF, de modo consciente y voluntario.

En cualquier caso, esa intermediación multiplica las posibilidades de relación. Una empresa o una cooperativa de AP ofrecerían sus servicios a la PDF mediante un contrato civil, y los AP serían trabajadores, cooperativistas... o quizá autónomos. Si la cooperativa está formada por las PDF, habría que especificar la regulación de los servicios de Asistencia Personal en favor de los cooperativistas, mientras que los AP tendrían con la cooperativa una relación laboral o quizá de

⁸⁰ Cfr. <http://ica.coop/es> y <http://ica.coop/sites/default/files/attachments/ICA%20Bylaws%20-%20updated%202013%20-%20Spanish.pdf> (Consulta 22/11/2016). El subrayado es nuestro.

⁸¹ *BOE*, núm. 170, de 17/07/1999.

⁸² *BOE*, núm. 304, de 20/12/1990.

⁸³ Cfr. Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCETA). <http://www.coceta.coop/coceta.asp> (Consulta 22/11/2016).

arrendamiento de servicios. La opción por una relación u otra dependerá de circunstancias muy variadas.

III.E Temporalidad, precariedad y economía sumergida

Al margen del régimen concreto que corresponda a estas relaciones, es necesario subrayar que se desarrollan en un marco general de temporalidad y precariedad extremas.

Es cierto que tanto los autónomos como los trabajadores por cuenta ajena pueden limitar voluntariamente la prestación de sus servicios a periodos específicos, por ejemplo vacacionales, y también las PDF pueden requerirlos de modo intermitente. Pero el sector de la dependencia es especialmente sensible a la «temporalidad», puesto que se trata de servicios de apoyo necesarios no sólo para lograr una mayor calidad de vida, sino, en la mayoría de ocasiones, para la mera supervivencia.

Por otro lado, el empleo en este sector ha sido denunciado por su falta de control y de calidad, con el fin de abaratar costes⁸⁴. La asistencia personal, dentro de los convenios laborales específicos, queda reducida a un nivel de baja cualificación, con bajas retribuciones⁸⁵. Y, más en general, es habitual referirse a la precariedad laboral dentro del tercer sector⁸⁶, con fuerte dependencia de la Administración. Las empresas se mantienen, en base a convenios y subvenciones anuales, con pagos atrasados al menos hasta junio y diciembre. Esta circunstancia les obliga a buscar créditos bancarios que cubran los gastos hasta el pago de la Administración, reforzando la tendencia a la temporalidad y provocando inseguridad laboral.

Por su parte, la relación directa entre PDF y AP es frecuente que se mantenga en el plano de la economía sumergida. Ello ocurre cuando,

⁸⁴ ESCUDERO RODRÍGUEZ, R. J. (Coord.), *La calidad en el empleo del nuevo sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia*. Alemania, Madrid, 2007, pág. 251; Cfr. ESCUDERO RODRÍGUEZ, R. J., «Estructuras, ámbitos y sujetos de la negociación colectiva en el sector de atención a las personas dependientes». *Temas Laborales*, núm. 89, 2007, págs. 317-339.

⁸⁵ Cfr. Acta de firma del acuerdo de las tablas salariales para los años 2015 y 2016 del XIV Convenio Colectivo General de Centros y servicios de atención a personas con discapacidad. Acceso: <http://www.feteugt.es/Data/UPLOAD/PRI-acta-acuerdo-tablas-convenio-discapacidad.pdf> (Consulta 24/11/2015).

⁸⁶ Cfr. por todos, DE NIEVES NIETO, N. «Las relaciones de trabajo en las entidades sin ánimo de lucro (trabajadores asalariados, cooperantes internacionales, socios-trabajadores y voluntarios». *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. 83, 2009, págs. 373-397.

por no haber acceso a la PEAP o por la escasez de su cuantía, la PDF y el AP prefieren eludir costes de la Seguridad Social, obligaciones tributarias y otros deberes inherentes a tales relaciones. Pero lo cierto es que el respeto al Derecho en el establecimiento y el desarrollo de esa relación es la mejor garantía para los derechos e intereses de las partes.

IV. PERSPECTIVAS

1) La idea de la asistencia personal surge en el contexto del MVI, como un intento de recuperar el control de la propia vida en igualdad de derechos. Su rasgo decisivo sería su función única y coordinada de apoyo en las situaciones requeridas por el PDF en cualquier momento, sin tener que recurrir *necesariamente* a la familia o a otros apoyos eventuales profesionales, aunque sí opcionalmente. Para ello pueden ser necesarios varios asistentes para un solo usuario, o un asistente combinado para varios usuarios que lo necesitan menos tiempo, etc.

2) La PEAP consiste en una aportación económica otorgada a las personas dependientes, incluidas las PDF, como una *ayuda* para contratar los servicios de un *único* AP. El hecho de que se acuda en muy escasa medida a esta prestación denota un desajuste entre las demandas del MVI y las posibilidades de autonomía personal efectivamente ofrecidas por el Estado social.

3) El Derecho abre diversas vías para articular la relación entre la PDF y el AP, que, en cualquier caso, diluyen y desconocen su especificidad, poniéndose en cuestión, desde una nueva perspectiva, el desajuste entre las expectativas abiertas por el MVI y las estructuras jurídicas del Estado social.

4) Todo ello pone de manifiesto que la asistencia personal, en el sentido reivindicado por el MVI como apoyo a la autonomía personal, convive con otro modo muy consolidado de entender la asistencia como cuidados a dependientes, que a su vez se diversifica en servicios de ayuda a domicilio y en cuidados no profesionales impartidos mayoritariamente por las mujeres de la familia. En España sigue siendo el apoyo familiar el más extenso, con algunas ayudas del Estado. La asistencia residencial pública queda cada vez más reducida a la dependencia extrema.

5) Es necesario un esfuerzo de racionalización para diferenciar tales conceptos, valorando la especificidad de la AP, más allá de una mera «acreditación» por parte de la Administración, mediante una

regulación que haga frente a los actuales problemas de temporalidad, precariedad y economía sumergida. En ella debería tenerse en cuenta la posibilidad de una relación laboral directa entre el PDF (empleador) y el AP (empleado), defendida por el MVI como la más idónea, pero también la existencia de cooperativas capaces de potenciar la participación social (en la línea de las CVI) y otras posibilidades (como la existencia de empresas dedicadas a la prestación de tales servicios).

6) El desarrollo de la AP para la autonomía implica no sólo un cambio de mentalidad en la sociedad y en el colectivo afectado, sino también una reestructuración desde el Derecho, que considere la asistencia personal como una alternativa viable e incluso preferente desde el punto de vista de los derechos de las PDF.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ARNAU RIPOLLÉS, S., RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, A. y ROMAÑACH CABRERO, J., «Asistencia Personal para la vida independiente y la promoción de la autonomía de las PDF (discapacidad) en España», Dpto. de Filosofía y Filosofía Moral y Política (UNED) y Foro de Vida Independiente, 2007. Acceso: [http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/b4e47719711a1d49c12576cd002660cc/e5dd4156a04b66fdc125757f0038d90f/\\$FILE/a_p_y_diversidad_funcional_en_espana.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/b4e47719711a1d49c12576cd002660cc/e5dd4156a04b66fdc125757f0038d90f/$FILE/a_p_y_diversidad_funcional_en_espana.pdf) (Consulta 16/04/2015).
- BARRIGA, S. y TRUJILLO, I., «Los servicios sociosanitarios en la sociedad de bienestar». *Anduli: revista andaluza de ciencias sociales*, núm. 4, 2004, págs. 11-30.
- BENEDICTO ASTORKIA, Z., «La prestación económica de asistencia personal en el territorio histórico de Gipuzkoa», *Zerbitzuan*, núm. 54, 2013, págs. 67-84.
- CENTENO, A., LOBATO, M. y ROMAÑACH, J., *Indicadores de Vida Independiente (IVI) para la evaluación de políticas y acciones desarrolladas bajo la filosofía de Vida Independiente*. Foro de Vida Independiente, 2008. Acceso: http://www.udg.edu/Portals/92/ecis/Indicadores_de_Vida_Independiente%5B2%5D.pdf (Consulta: 29/11/2016).
- DE ASÍS ROIG, R., «El eje de la accesibilidad y sus límites». *Anales de Derecho y Discapacidad*, núm. 1, 2016, págs. 51-68.
- DE LORENZO GARCÍA, R., *Discapacidad, sistemas de protección y Trabajo Social*, Alianza Editorial, Madrid, 2007.

- DE NIEVES NIETO, N., «Las relaciones de trabajo en las entidades sin ánimo de lucro (trabajadores asalariados, cooperantes internacionales, socios-trabajadores y voluntarios)», *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. 83, 2009, págs. 373-397.
- DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA, *Prestaciones económicas y otras fórmulas de asignación económica individual en los sistemas de atención a la dependencia. Panorama comparativo internacional*, Centro de Documentación y Estudios SIIS, Donostia, 2011.
- ESCUDERO RODRÍGUEZ, R. J. «Estructuras, ámbitos y sujetos de la negociación colectiva en el sector de atención a las personas dependientes», *Temas Laborales*, núm. 89, 2007, págs. 317-339.
- (Coord.), *La calidad en el empleo del nuevo sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia*, Alemania. Madrid, 2007.
- FERREIRA, M. A. V., «De la minus-valía a la diversidad funcional: Un nuevo marco teórico-metodológico», *Política y Sociedad*, núm. 1, 2010, págs. 45-65.
- FINKELSTEIN, V. «The social Model of Disability Repossessed», *Manchester Coalition of Disabled People*, Manchester, 1st December, 2001. Acceso: <http://disability-studies.leeds.ac.uk/files/library/finkelstein-soc-mod-repossessed.pdf> (Consulta 02/03/2017).
- GARCÍA ALONSO, J. V. (Coord.), *El Movimiento de Vida Independiente. Experiencias internacionales*, Fundación Luis Vives, Madrid, 2003.
- GARCÍA OCA, M. A., «Grandes cuestiones pendientes en el ordenamiento español para acompañarse a los mandatos de la Convención. Asistencia Personal, la asignatura pendiente para una auténtica inclusión en la comunidad», en Alcaín Martínez, E. (Dir.), *La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. De los derechos a los hechos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, págs. 143-150.
- GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN, I., *Manual de Derecho del Trabajo*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.
- GÓMEZ, N., MOYA, M. J. y SÁNCHEZ, F., «Financiación y rentabilidad socioeconómica de la asistencia personal», en Ortega, E. (coord.), *Situación de la asistencia personal en España*, PREDIF, Madrid, 2015, págs. 145-147.
- GÓMEZ, N. y ARROYO, J., «Oficinas de Vida Independiente», *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, núm. 1, 2013, págs. 79-92.

- GONZÁLEZ ORTEGA, S., «El cuidador no profesional de las personas en situación de dependencia en la ley 39/2006», *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, núm. 89, 2007, págs. 297-316.
- INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO). *Información Estadística del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Situación a 31 de enero de 2016*. Apartado 1.7, PERSONAS BENEFICIARIAS Y PRESTACIONES. Acceso: <http://www.dependencia.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/estsisaad20160131.pdf> (Consulta 12/03/2016).
- LASARTE, C., *Compendio de Derecho civil. Trabajo Social y Relaciones laborales*, Dykinson, Madrid, 2010.
- MALO, M. A., «Las personas con discapacidad en el mercado de trabajo español». *Revista del ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, núm. 46, 2003, págs. 99-126.
- MARAÑA, J. J., *Vida Independiente. Nuevos modelos organizativos*. AIES, Santiago de Compostela, 2004.
- MARTÍNEZ-PUJALTE, A. L. y FERNÁNDEZ ORRICO, F. J., «El concepto de discapacidad a partir de la Convención de Naciones Unidas». *Anales de Derecho y Discapacidad*, núm. 1, 2016, págs. 9-28.
- MIRANDA ERRO, J., «La accesibilidad universal y su gestión como elementos imprescindibles para el ejercicio de los derechos fundamentales». *Anales de Derecho y Discapacidad*, núm. 1, 2016, págs. 89-108.
- MORENO FUENTES, F. J. y DEL PINO MATUTE, E. (eds.), *Desafíos del Estado de Bienestar en Noruega y España. Nuevas políticas para atender a nuevos riesgos sociales*, Tecnos, Madrid, 2015.
- MOYA, M. J. y SÁNCHEZ, F., «La persona con diversidad funcional como beneficiario», en Ortega, E. (Coord.), *Situación de la asistencia personal en España*. PREDIF, Madrid, 2015, págs. 24-25.
- NACIONES UNIDAS. «Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo». Naciones Unidas, Nueva York, 2006. Acceso: <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf> (Consulta 26/08/2015).
- ORTEGA, E. (Coord.), *Situación de la asistencia personal en España*. PREDIF, Madrid, 2015.
- PALACIOS, A., *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Cinca, Madrid, 2008.

- PALACIOS, A. y ROMANACH, J., *El Modelo de la Diversidad. La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*, Ed. Diversitas-AIES, Madrid, 2006.
- PÉREZ BUENO, L. C., «La configuración de la autonomía personal y la necesidad de apoyos generalizados como nuevo derecho social», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, núm. 60, 2006, págs. 35-46.
- RATZKA, A. D., «El movimiento de Vida Independiente en Suecia», en García Alonso, J. V. (Coord.), *El Movimiento de Vida Independiente. Experiencias internacionales*, Fundación Luis Vives, Madrid, 2003, págs. 157-190.
- RODRÍGUEZ-PICAVEA, A., «Reflexiones en torno a la figura del asistente personal para la vida independiente y la promoción de la autonomía de las PDF (discapacidad)», *Zerbitzuan*, núm. 41, 2007, págs. 115-127.
- ROMANACH, J., *Bioética al otro lado del espejo. La visión de las PDF y el respeto a los derechos humanos*, Diversitas Ediciones, Santiago de Compostela, 2009.
- SHAKESPEARE, T. «La autoorganización de las personas con discapacidad: ¿Un nuevo movimiento social?», en Barton, L. (Ed.) *Superar las barreras de la discapacidad. 18 años de «Disability and Society»*, Morata, Madrid, 2008, págs. 68-85.
- URMENETA, X., «El binomio indispensable: asistencia personal y vida independiente. La experiencia de Gipuzkoa». *Boletín del Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED)*, núm. 4, 2012, págs. 54-69.
- ZURDO ALAGUERO, A., «El voluntariado como estrategia de inserción laboral en un marco de crisis del mercado de trabajo. Dinámicas de precarización en el tercer sector español», *Cuadernos de relaciones laborales*, núm. 2, 2004, págs. 11-31.